



---

Bogotá D. C., agosto 11 de 2011

**Auto No. 2658**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 1318 del 24 de julio de 2007, otorgó a la empresa ECOPETROL S.A., una licencia ambiental para el proyecto “Área de Interés Exploratoria Arrayán”, ubicado en el municipio Aipe en el departamento del Huila.

Que con escrito 4120-E1-89437 del 18 de julio de 2011, la señora Maciel María Osorio en su calidad de apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A. domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 37-69 Piso 1, teléfono 1- 2344000, solicitó a este Ministerio licencia ambiental para el proyecto “Campo Producción Arrayán” con la documentación correspondiente.

Que con el escrito del acápite anterior, ECOPETROL S.A., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 4 de marzo de 2011, por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$66.557.718) M/CTE, con número de referencia 151008911.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007”**

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que el Decreto 2820 de 2010 en su artículo 8 parágrafo 1 contempla que para los proyectos de hidrocarburos en donde el área de interés de explotación corresponda al área de interés de exploración previamente licenciada, el interesado podrá solicitar la modificación de la licencia de exploración para realizar las actividades de explotación.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho entrará a evaluar la solicitud presentada por la apoderada de la empresa ECOPETROL S.A., como una solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1318 del 24 de junio de 2007.

Que dado que la solicitud inicial cumple con los requisitos de modificación establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Interés Exploratoria Arrayán”, en el sentido de autorizar la explotación del Campo de Producción Arrayán.

**Auto No. 2658**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a modificar la Resolución 1318 del 24 de junio de 2007”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa ECOPETROL S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de ECOPETROL S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Aipe el departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON COBOS TÉLLEZ**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM 3779.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.